

Je
Sergaria 12 de Mayo de 1737.

Escritura de convenio y de permuta de tien-
po entre esta N. villa y el Sr. D.
Miguel Piler de Olaso.

Escibano
Juan Bautista de
Olaso

33

S^{or} Iner de S^a. Instancia del Partido de Vergara

D^{ho} J^{te} M^o. de Murua, Conde del Valle, vecino
de esta villa, ante S^a. como mejor proceda
en derecho digo: que conuiniedo para el mejor
esclarecimiento de sui derecho copia

de la escritura de doce de Mayo de mil setecientos treinta y siete otorgada por testamento de Juan Bautista Ucoro, heredero de Vergara), cuyo sucesor es D. Luis Louraga de Lesari, y en la que consta que D. Miguel Félix de Vilibari adquirió un terreno de noventa y dos posturas de tierra a condición de dejar un camino carretil para la casa y torre de Uorregui.

A N.

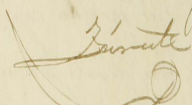
Suplico se sirva autorizar al referido D. Luis Louraga de Lesari, unico Notario de esta villa, para sacar dicha copia conforme a la nueva Ley del Notariado.

Vergara diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

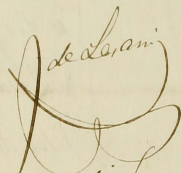
W^{do} del Valle

Auto y Provisio al Sr. Conde del Valle

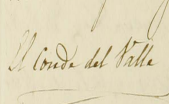
de la copia que solicite en el ante-
rior escrito, con arreglo a lo dispuesto
en la Ley del Notariado, sirviendo as-
te auto de mandamiento en forma al
Lic. D. Luis Gonzaga de Leoni, No-
tario unico residente en esta villa. Sur-
gado de primera instancia de Vergara
a diez y ocho de Mayo de mil ocho-
cientos sesenta y cinco

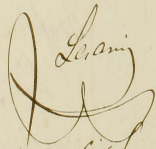

Luis Gonzaga


Luis Gonzaga


Luis Gonzaga

En Vergara y el sobredicho dia yo el
Escribano notifique el auto que antea-
de leguere integramente y entregando su
copia literal en el acto al Sr. Don
de del Valle de esta villa y fir-
ma de que doy fe.


Donde del Valle

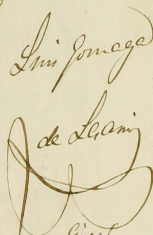

Luis Gonzaga

En la villa de Vergara a veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos sesenta

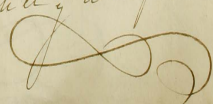


y cinco, yo el Escribano uti en forma
al Promotor fiscal del Juzgado de pri-
mera instancia de este partido Lic. D.
Agustin de Villachia para que convien-
dole asista a mi escribania el dia vin-
te y siete del corriente mes y sus dos
horas de la tarde, con el objeto de re-
compulsar la escritura que se indica en
el pedimento que antecede y dandole por
otada firma de que doy fe.


Luis Gonzaga


Luis Gonzaga

En la villa de Vergara Dadas las dos
horas de la tarde de hoy veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos sesenta y
cinco, yo el infrascrito Notario y Escri-
bano de la misma en cumplimiento de
lo que se manda en el auto que antea-
ce, habiendo reconocido el protocolo de
escrituras publicas otorgadas en el año de
mil ochocientos treinta y siete, por testi-
monio de mi antecesor D. Juan Ban-
tista de Eloro Escribano numeral que
fue de ella, en el y a su folio cuarenta



ochenta y Dos, he encontrado la escritura original que se indica en el pedimento que va por cabera y hallandose presente el Sr. Promotor fiscal citado procedo a la compulsa de dicha escritura cuyo tenor a la letra dice asi.

En la villa de Págar a doce dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y treinta y siete ante mi el escribano publico y testigos suscriptores se juntaron de la una parte los Señores D. Juan Manuel de Andoín Ráez y Atarabiega Melde y suer hermano pro Juan^{co} Ignacio de Letunondo Indio Promotor general Juan^{co} Antonio de Inasacta y Juan Miguel de Ome Sagasti y Paraste regidores Miguel de Larranaga Juan de Anuncia Joseph de Aguirre y Joseph de Aluna diputados que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y regimiento de esta Dha villa y su jurisdiccion y de

la otra el Sr. Don Miguel Félix de Olaso Villan. Villabál vecino noble hijo dalgo de ella, y de un acuerdo y conformidad de jura que el día veinte y ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos y treinta esta villa en su Ayuntamiento General acordó que respecto de que muchos interesados que en la deliva de Ozaeta dicen en posueta sus posesiones de tierra a esta Dha villa teniendo todavia en ella las mismas y que para evitar la confusion que en lo blunders se podia ofusarse se les pudiese a los tales interesados el que dicen y posueta a esta Dha villa sus posesiones para que de esta suerte tenga ella, la Dha deliva enteramente sin confusion ni merceda de otros interesados alguno y que una diligencia encomienda esta Dha villa a los Señores D. Juan Beltran de Ozaeta D. Manuel Thomas de Izar y Zabala Bartolomé de Olaso y Juan^{co} Ignacio de Olaso Villabál vecinos de esta Dha villa nombrados por ella

en dho Ayuntamiento General y que
el dho Sr. D. Miguel Beliz de
Olaso Villanueva Garabal nuevo en
la dha dehesa de Oracta fun-
te del mado de Yalga Memoria
en la scriptura de trueque y per-
muta que otorgo de otras porciones
que tenia en dha dehesa hizo con
esta dha villa a los veinte y ocho
de Agosto del año pasado de mil
setecientos y veinte y dos y que
dha scriptura paso por testimonio del
dho Sr. D. Antonio de Tamarit le-
cibano real y del numero de esta dha
villa y que a de cada de noven-
ta y dos posturas de pie de Man-
zano de mede atados cada una
las que habia dado el dho Sr.
D. Miguel Beliz de Olaso Villanueva
a esta dha villa y
que para una satisfaccion los dhos
señores nombrados en nombre de
ella, dieron otras noventa y dos por-
turas de pie de manzano de la
misma medida y calidad al dho
Sr. Don Miguel Beliz de Olaso
Villanueva Garabal sobre la her-
edad llamada presa alde pertene-
ciente a la caseria solar de Ori-

ta cuyo dueño y poseedor actual
es el suso dho, con la calidad de
que el camino cametal que ba a
la caseria Torre de Elorregui ha-
ga de estar franca y libre por su par-
te oriental y meridional y que sus
linderos son por el oriente terminos
conajiles poblados a la sazón con
castaños de la mencionada caseria
de Orieta por meridional heredades
de la referida caseria Torre de
Elorregui por el poniente y setentrion
heredades de la citada caseria de
Orieta como todo mas por extenso
consta y parece por la declaracion
leida por los dhos Señores D. Juan
Beltrán de Oracta D. Manuel
Thomas de Tricar y Lavala Bar-
tolome de Eloro y Juan Ignacio
de Eloro Tricizabal la cual los
dhos Señores otorgantes integran a
mi el dho scrivano pasando la
inserte en esta scriptura como
tiene a la letra es como se sigue.
Diciendo D. Juan Beltrán de
Oracta y Galizategui D. Manuel
Thomas de Tricar y Lavala Bar-
tolome de Eloro y Juan Ignacio

de Elvoro Anticabab nombrados
por esta Noble villa en su ayun-
tamiento gen^l. que se celebró el día
veinte y ocho de noviembre del año
pasado de mil setec^{ta}. y treinta y
afolio ciento y ring^{ta}. y sus bueltas
del libro de decretos anterior al cor.
cuyo acuerdo es del tenor siguiente.
Respecto de que muchos interes-
dos en la dehesa de Orzeta di-
ron en permuta sus porciones a es-
ta villa y de que hay otros que
tienen todavía las suyas en ella pa-
ra evitar la confusión que en lo ve-
nidero puede ocurrir = acordó
el ayuntamiento que sin embargo de
lo decretado este día sobre per-
mutas, se les pida a los tales in-
teresados el que den y permitan a
la V.^a sus porciones para que de
esta suerte tenga la villa dicha
dehesa enteram^{te} sin confusión ni
menda de otros interesados cuya
diligencia encomendó la villa, a
los d^{hos} señores D. Juan Bel-
tran de Orzeta y D. Manuel
Thomas de Giron conservadores de
los montes de ella y a Bar.^{me} del

Elvoro y Fran.^{co} 4^{to}. de Elvoro
Anticabab quienes se encomenda-
ron de esta comision = Haviendo
visto reconocido y medido una porción
de tierra que D. Miguel Páez de Ol-
bani Olaso Garabal resurre en la
d^{ha} dehesa de Orzeta frente del
Cado de calgo mendia en la scriptu-
ra de trueque y permuta que otor-
gó de otras porciones que tenía en
d^{ha} dehesa hizo con esta villa a
los veinte y ocho de Agosto de mil
setecientos y veinte y dos ante Fran.^{co}
Antonio de Araceta lo cual es de
cavida de noventa y dos posturas
de pie de mano de mudo es
hecho cada una las que ha dado
a esta villa para cuya satisfacion
en nombre de ella hemos dado
otras noventa y dos posturas de pie
demanranos de la misma medida
y calidad al d^{ho} D. Miguel Pe-
lez de Olbani Olaso Garabal
sobre la heredad llamada presa al-
ca perteneciente a su caseria de
Orzeta con la calidad de que el ca-
mino sacrotil venial que ba a la
caseria Torre de Elorogui haya
de estar franca y libre por su par.

de oriental y m.^o día, sus linderos
son por el Or.^{te} terminos conrejiles
poblados al presente con castaños
de la república vecina de Orta
por m.^o día heredades de la rep-
ública vecina Torre de Elorqui por
el pon.te y setenta heredades de
la dha vecina de Orta. Y pa-
ra que ante hacemos esta declara-
cion en esta villa de Porgora a vein-
te y nueve de Dic.^{re} de este año de
mil setecientos treinta y seis y fir-
mamos = Don Juan Beltran de
Orta = Manuel Thomas de Tri-
cin y Zabala = Bar.^{na} de Elor-
qui y Juan de Elorqui Justicial.
Y que el dho Sr. Don Miguel
Beltran de Orta Villanar
como tal dueño da y aplica a
esta dha villa y su Consejo las
dhas noventa y dos portu-
gas de morrano de mase eta-
dos cada una que tiene en la dha
ciudad de Orta frente del Ca-
do de Salgonandia que son in-
sertas en la dha declaracion por
una causa no se repiten. Lo dho
Senor Justicia y regimiento de es-
ta dha villa en nombre de ella, en

trueque y permuta de lo que ha acon-
tado dan y aplican al dho Sr.
Don Miguel Beltran de Orta Villanar
trabal otras noventa y dos portu-
gas de pie morrano de la misma
medida y calidad en el término con-
rejil sobre la heredad llamada pre-
sente aldea perteneciente a la dha ca-
sita de Orta con sus linderos con-
tados en la declaracion sus in-
ta = el cual dho trueque y permuta
dan todos los dho señores por-
tos otorgantes por bien hecho y ajus-
tado atento ser iguales como se re-
conoce por las medidas y calida-
des referidas en la dha declaracion
permuta y se dan así bien por con-
tento y satisfechos y dan y ben-
den las sobredhas porciones de tier-
ra reciprocamente para siempre
juntas, y se dividen y apartan los
dho señores Justicia y regimen-
to y a la dha villa y su Consejo
de todo el derecho y accion de pro-
piedad y posesion y otro qualqui-
era que tenían a las dhas tierras
de este trueque y permuta y el dho
Sr. Don Miguel Beltran de Orta

lo Olbani Garabal así bien se
desiste y aparta y a sus hijos y
herederos y de quien de él o de ellos
hubiere título por y causa en cual-
quiera manera del derecho a cosa y
propiedad que tenían a la dha por-
ción de tierra que así libre traca-
da y permutada y redon remuñan
y traspasen las unas partes en las
otras en la forma recíproca, y se
dan poder cumplido como se requi-
ere para que por su autoridad o
de Justicia, como mas quisieren to-
men la porción, tengan gozo y
posean, cada parte lo que se le
da y aplica en la forma su de-
clarada vendan enagenen y dispo-
gan a su elección y voluntad y
para su título y por real pose-
sion se entreguen esta escritura y en-
tendan que no la tomaron y apren-
dieron se constataren por inquit-
os y precarios precedores uno de
ellos y se obliga el dicho Señor D.
Miguel Félix de Olaso Olbani
Garabal con su persona y bienes mu-
bles y raíces presentes y acciones pre-
sentes y futuras, los dhas Señores
Justicia y regimiento se obligan y

obligan a la dha villa de Per-
gara su congo propios y rentas
de haber y tener por firme y va-
ledera esta escritura de trueque
y permuta para no ir contra ella
ni su tener por causa ni ra-
zon alguna y a la seguridad y
sancionamiento de dhas porciones de
tierra que se permutan en toda for-
ma: y todos los dhas Señores otor-
ganles por lo que a cada uno to-
ca para que a la observancia
paga y cumplimiento de esta es-
critura sean compulsores y apre-
miados por todo rigor de dho.
como por sentencia definitiva de
Juez competente pasada en auto-
ridad de cosa juzgada consentida
y no apelada respectivamente vi-
ron poder cumplido a todos los
Jueces y Justicias de su Magis-
tad de cualesquiera partes que sean
a una jurisdiccion y Juzgado se
sometieron y someteran su propio
quero jurisdiccion y dominio y la
ley del conuenit de jurisdic-
cion omnium iudican con todas
las demas leyes fueros y derechos
de su favor y la que prohibe su

general. Nunciacion en forma y
los dnos Señores Justicia y Re-
gimiento por el privilegio de me-
nondas que compete a la dha
villa y su Consejo. Tuviere a
Dios nro. Señor sobre una señal
de cruz en forma de derecho la
firmura y cumplimiento de esta
scriptura para no oponer con-
tra ella ni su tenor por causa
ni rason alguna ni pedir aso-
lucion ni relajacion de este in-
strumento a su Santidad ni a
otro prelado que de derecho se
le pueda conceder y si de proprio
motu o de otra manera se les
conceda no usaran de ella pena
de perjurios, en cuyo testimonio
lo otorgaron asi siendo testigos
D. Pedro Antonio de Ibarraqui
Onesagasti, Pedro de Castro
Humbert y Lorenzo de Ibarraqui
vecinos y residente en esta dha
villa e yo el presente Escribano
doy fe convido a los Señores otor-
gantes que firmaron los que sabian
y por los que dijeron no saber a

su ruego un testigo = Fran. co y
de Letunondo = D. Juan Manuel
de Andoin Bariz y Astarubiza =
Juan Miguel de Onesagasti = Trojia
de Aguirre = Miguel de Larranaga =
Ante mi Juan Bapta de Olono.

Lo convalidado corresponde bien y fielmente con la
scriptura de permuta y convenio original
obstante en el protocolo y folio arriba citado,
de que doy fe y a la que me remito. Y pa-
ra que conste donde convenga estemos el
presente que sigao y firmo en esta septima
hora despues que tambien firma el Sr.
Promotor fiscal dia, mes y año sobredichos.

Luis Villachica

Luis Jomaga

de Larami

con braca y custodia
publata reales